Chinácota, 31 de octubre de 2025

Doctor:
JOSE RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde de Chinácota
E.S.D

REF. ADICIONAL 1 CONTRATO No. CI-SPM-004-2025 " EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER "

De acuerdo con el asunto de la referencia y considerando la relevancia institucional, social y operativa del plan de intervenciones colectivas (PIC), se aprueban los recursos acordados mediante acta de comité de fecha 30 de octubre de 2025, llevada a cabo por la coordinadora de salud del municipio la Dra. Daniela León y la coordinadora de salud de la ESE Hospital Regional Sur Oriental la Dra. Valentina Leal, mediante este acta se revisan y concretan actividades que se deben incluir dentro de un adicional al objeto contractual, distribuyéndolas de la siguiente manera:

Dimensión de Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles Actividades a desarrollar:

- Realización de **tres (3) jornadas de salud** orientadas a la promoción de estilos de vida saludables, detección temprana de enfermedades no transmisibles y educación comunitaria.

Dimensión de Salud Ambiental Actividades a desarrollar:

- Ejecución de **dos (2) jornadas de recolección de inservibles**, con el fin de promover entornos saludables y prevenir focos de enfermedades transmitidas por vectores.

Dimensión de Gestión Diferencial y Poblaciones Vulnerables (TDAH y Pautas de Crianza) Actividades a desarrollar:

- **Contratación de un profesional en psicología** para el manejo de procesos relacionados con **Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).**
- Desarrollo de **talleres y estrategias sobre pautas de crianza** dirigidas a padres, cuidadores y comunidad educativa.

El giro nacional de recursos de salud pública destinados al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) tiene como finalidad garantizar la ejecución efectiva de las acciones colectivas en salud definidas en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y las políticas nacionales del sector. Estos recursos, transferidos por la Nación a las entidades territoriales, permiten financiar estrategias orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el control de riesgos en la población, priorizando la equidad y el acceso a servicios esenciales de salud pública.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA	BELEN MARQUEZ	RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Cargo: Secretario de Planeación	Cargo: Secretaria	Cargo: Secretario de Planeación

Asimismo, el giro oportuno de los recursos garantiza la ejecución contractual con las Empresas Sociales del Estado (ESE) u otros operadores del PIC, fortaleciendo la capacidad institucional para alcanzar las metas trazadas en los planes territoriales de salud. De esta manera, se promueve el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, el cumplimiento de las metas nacionales y territoriales en salud pública y la sostenibilidad de los logros alcanzados.

En consecuencia, se autoriza la asignación y transferencia de los recursos por un valor total de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($66.342.693,36), con el fin de asegurar la continuidad, oportunidad y eficiencia de las intervenciones colectivas, las cuales se constituyen en el principal instrumento para la gestión integral del riesgo en salud. A través del PIC se desarrollan acciones en vigilancia epidemiológica, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, salud ambiental, salud mental, convivencia social, seguridad alimentaria, salud sexual y reproductiva, entre otros componentes que impactan directamente en el bienestar de la comunidad.

De acuerdo con la normatividad vigente que estipula que:

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

“De igual manera, considero que es importante tener en cuenta que hasta la fecha no se han presentado problemas ni fallas representativas en la ejecución del contrato No. CI-SPM-004-2025 por parte del contratista, quienes actualmente ha prestado el servicio de manera responsable, cumpliendo a cabalidad el objeto y actividad asignada, condición que sugiero tener en cuenta para tomar la decisión, en lo que hace referencia a autorizar la adición y al contrato No. CI-SPM-004-2025, que se encuentra actualmente en ejecución por del contratista”.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA	BELEN MARQUEZ	RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Cargo: Secretario de Planeación	Cargo: Secretaria	Cargo: Secretario de Planeación

Frente al marco normativo, se tiene el artículo 40 de la ley 80 de 1993, norma que dispone: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

El parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, dispone:

(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Por lo anteriormente expuesto, presento solicitud de viabilidad de llevar a cabo adición al contrato ya referido, con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Atentamente,

RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Secretaria de Planeación

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA	BELEN MARQUEZ	RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Cargo: Secretario de Planeación	Cargo: Secretaria	Cargo: Secretario de Planeación